



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Desde 1994 las Provincias ubicadas al sur del Río Colorado administran y distribuyen el subsidio al consumo de gas domiciliario, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 34 de la ley 24.307 de Presupuesto Nacional.

Las razones que originaron el otorgamiento de este subsidio y su mantenimiento con posterioridad a la privatización de Gas del Estado, están relacionadas directamente con las condiciones climáticas que debe soportar la denominada región patagónica y además por ser esta zona productora de hidrocarburos.

Desde que fuera transferida a las provincias dicha partida, se subsidia además del consumo de gas natural el consumo de GLP. Esto beneficia los sectores más carenciados y alejados, que son precisamente los que resultan más golpeados por las inclemencias climáticas.

Las partidas presupuestarias destinadas a tal fin para el ejercicio 1998 han resultado insuficientes para atender dicha erogación durante el corriente año. Así faltando 4 meses para concluir el presente ejercicio se han agotado los fondos destinados a tal fin y al no existir cláusula de incremento automático nos encontramos ante la necesidad de requerir el incremento de la partida correspondiente.

La ausencia del subsidio representa la aplicación de tarifa plena lo que implica un incremento del 50% en el pago para el usuario domiciliario.

Por todo lo expuesto creemos conveniente que nuestros representantes ante el Congreso Nacional insten la sanción del incremento de la partida presupuestaria, modificando el artículo 37 de la ley 24.938.

Por ello:

AUTOR: Jorge Raúl Pascual



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

Artículo 1°.- A los representantes de la Provincia de Río Negro ante el Congreso Nacional acompañen las iniciativas de incremento de la partida destinada al subsidio del consumo de gas de usuarios residenciales para el presente ejercicio y la correspondiente modificación y/o sustitución del artículo 37 de la ley 24.938.

Artículo 2°.- De forma.